



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0008-R

Quito, 25 de febrero de 2025

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Mgs. Luis Patricio Bonilla Romero
Director Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna preceptúa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, la Norma 200-05, de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, establece entre otras cosas que: “*...La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz (...)*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Representación legal de*



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0008-R

Quito, 25 de febrero de 2025

las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la transferencia de la competencia, establece: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";*

Que, el artículo 69 del COA determina:

"...Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo 71 del Código antes citado, respecto a los efectos de la delegación manifiesta que: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, establece: *“La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos (...);”;*

Que, el artículo 9 de la Ley ibídem determina que son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, entre otras, las siguientes: *“(...) a) Velar por la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera; b) Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector, de conformidad con la presente ley (...);”;*



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0008-R

Quito, 25 de febrero de 2025

Que, el artículo 7 del Reglamento General de la Ley de Minería, establece que la Agencia de Regulación y Control Minero es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, inspección, auditoría y fiscalización, intervención, control y sanción en todas las fases de la actividad minera de conformidad con las disposiciones de la Ley de Minería y el presente Reglamento;

Que, el artículo 8 del Reglamento ibídem, dispone que la Agencia de Regulación y Control Minero ejercerá jurisdicción en todo el territorio nacional”;

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público expedido por la Contraloría General del Estado, establecen:

“Art. 13.- Designación del Guardalmacén.- La máxima autoridad de las entidades y organismos establecidos en el artículo 1 del presente Reglamento, nombrará Guardalmacén/es, o quien haga sus veces, de acuerdo a la estructura organizativa y disponibilidad presupuestaria.

Art. 14.- Guardalmacén de bienes y/o inventarios.- Será el responsable administrativo de la ejecución de los procesos de verificación, recepción, registro, custodia, distribución, egreso y baja de los bienes e inventarios institucionales. En la administración de bienes el Guardalmacén, o quien haga sus veces, sin perjuicio de los registros propios de contabilidad, deberá contar con información histórica sobre los bienes, manteniendo actualizados los reportes individuales de éstos de acuerdo a las disposiciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, cuando aplique; además, será su obligación formular y mantener actualizada una hoja de vida útil de cada bien o tipo de bien, dependiendo de su naturaleza, con sus respectivas características como; marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de compra, en la cual constará un historial con sus respectivos movimientos y novedades. En la administración de los inventarios el Guardalmacén, o quien haga sus veces, sin perjuicio de los registros propios de contabilidad, deberá entregar periódicamente a la Unidad Contable la información y documentación relativa de los movimientos de ingresos y egresos valorados, para la actualización y conciliación contable respectiva”;

Que, el Directorio de la ARCOM, a través de Resolución Nro. 003-003-2019-DIR-ARCOM, expidió el Reglamento para el Registro, Remate, Venta, Transferencia Gratuita, o Chatarrización de los Bienes y Destino del Material Mineralizado, o Abandonado, Decomisados por la Agencia de Regulación y Control Minero o Dispuestos por Autoridad Judicial;

Que, los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la normativa indicada en el párrafo anterior establecen el procedimiento para el ingreso de los bienes y/o material mineralizado decomisados o abandonados a los registros contables de la Agencia de Regulación y Control Minero;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, establece: “Los Directores Ejecutivos de: (...) Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM)...,



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0008-R

Quito, 25 de febrero de 2025

ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, serán de libre nombramiento y remoción, designados por los Directorios de cada Agencia”;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, en sesión de 16 de septiembre de 2024, adoptó la Resolución Nro. ARCOM-004/2024, a través de la cual nombró al Coronel Luis Patricio Bonilla Romero, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero;

Que, el Director Ejecutivo, a través de la Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2024-0001-R de 16 de agosto de 2024, resolvió designar al señor Paul Andrés Aizaga Estrada, Asistente Administrativo, como Guardalmacén de los bienes pertenecientes a la Agencia de Regulación y Control de Minero;

Que, la Coordinación Administrativa Financiera, con Memorando Nro. ARCOM-CAF-2025-0027-M de 06 de febrero de 2025, luego del análisis correspondiente, solicitó al Coordinador de Asesoría Jurídica: “...se disponga a quien corresponda la revisión de la Resolución de cambio de Guardalmacén de la Agencia de Regulación y Control Minero a la Servidora María Gómez Navas, Especialista Administrativo, y se emita el informe respectivo”;

Que, el Coordinador de Asesoría Jurídica, a través de comentario inserto en la Hoja de Ruta del Memorando indicado en el párrafo anterior, dispuso: “...Favor proceder conforme a normativa, preparar la resolución para la firma del DE”;

Que, es necesario armonizar en un mismo instrumento normativo la delegación de atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero y así proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la Institución; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR, a la doctora María Agustina Gómez Navas, con cédula de ciudadanía Nro. 1900216688, Especialista Administrativo de la Agencia de Regulación y Control Minero, como Guardalmacén de los bienes pertenecientes a la Agencia de Regulación y Control de Minero (incluidos los bienes decomisados ingresados como activos institucionales), quien deberá actuar en estricto cumplimiento a lo que estipula el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público; Resolución Nro. 003-003-2019-DIR; y, demás normativa aplicable.

Artículo 2.- La servidora será responsable de la ejecución de los procesos de verificación, recepción, registro, custodia, distribución, egreso y baja de los bienes e inventarios institucionales, y las demás contempladas en la Ley.

Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0008-R

Quito, 25 de febrero de 2025

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese en todas sus partes la Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2024-0001-R de 16 de agosto de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Luis Patricio Bonilla Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- ARCOM-CAF-2025-0027-M

Copia:

Señor Ingeniero
Jeyson Adrián Vásquez Berzeueta
Coordinador Administrativo Financiero

Señor Magíster
Erik Fabricio Salas Haro
Coordinador de Asesoría Jurídica

ctcg